



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0227-2026-CU-SO-14

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como *finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0227-2026-CU-SO-14

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona ”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0227-2026-CU-SO-14

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0211-M, de fecha 17 de abril de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, en su calidad de Procuradora General, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD.; Rector, adjunta el informe jurídico INF-PG-122-2026, referente a la aprobación de la reforma parcial al Instructivo para la Gestión de Documentos Electrónicos de la Universidad Técnica de Machala; informe que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"ANALISIS:

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos establece que la validez de una firma electrónica reside en su capacidad técnica para identificar al titular y asegurar la integridad del mensaje, condicionado siempre a la existencia de un certificado vigente. En este sentido, la normativa nacional no supedita la eficacia de la firma a una herramienta informática exclusiva como "FirmaEC", sino al respaldo de una Entidad de Certificación de Información debidamente autorizada y acreditada. Por tanto, el instructivo actual, al limitar el uso de firmas a un solo aplicativo, impone una restricción tecnológica que no se encuentra contemplada como requisito de existencia o validez en la ley de la materia.

Desde una perspectiva técnica y legal, la validación de un documento electrónico debe centrarse en la verificación de la cadena de confianza del certificado digital.

El análisis de los antecedentes remitidos por la Dirección de Posgrado y la Dirección de Talento Humano evidencia que la obligatoriedad de "FirmaEC" se ha transformado en una barrera administrativa que contraviene los principios de eficacia y eficiencia previstos en el Código Orgánico Administrativo. Para los docentes domiciliados en el extranjero, la imposición de este software específico genera una carga técnica innecesaria, dado que estos profesionales suelen contar con mecanismos de firma respaldados por certificadoras autorizadas en sus países de origen o por entidades globales. La ley ecuatoriana permite la validación de estos mensajes de datos siempre que se garantice que el método sea tan fiable como sea apropiado para los fines para los que se generó.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0227-2026-CU-SO-14

Consecuentemente, la reforma parcial se justifica en la necesidad de armonizar la normativa interna con la capacidad de la Universidad para gestionar sus procesos de forma autónoma y responsable. Al permitir el uso de cualquier sistema o plataforma que opere con certificados emitidos por una Entidad de Certificación de Información autorizada, la UTMACH no solo garantiza la seguridad jurídica de sus contratos, sino que optimiza la gestión del talento humano internacional. Esta apertura normativa elimina el conflicto operativo actual y asegura que la trazabilidad y el control administrativo se realicen sobre la validez del certificado y no sobre la exclusividad de una herramienta informática.

4. CONCLUSIÓN:

Se concluye que la exigencia única de la herramienta "FirmaEC" constituye un requisito operativo que excede lo determinado en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, la cual reconoce la validez de cualquier firma siempre que sea emitida y validada por una Entidad de Certificación de Información autorizada. La normativa superior protege la tecnología de certificación por sobre el software de aplicación, permitiendo una gestión documental más flexible y adaptada a la realidad de la contratación internacional.

Asimismo, se determina que la reforma parcial del instructivo es el mecanismo idóneo para dotar de seguridad jurídica a la suscripción de contratos de posgrado con docentes extranjeros. Esta modificación permite a la institución validar documentos electrónicos mediante diversos sistemas de verificación, siempre que estos cumplan con los estándares legales de autenticidad e integridad, garantizando así la continuidad de las actividades académicas sin vulnerar el control administrativo.

5. RECOMENDACIÓN:

Por lo antes expuesto esta Procuraduría en el ámbito de sus competencias, sugiere lo siguiente:

1. Proceder con la reforma parcial del **INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**"

Que, en la décima cuarta sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0211-M, de fecha 17 de abril de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0227-2026-CU-SO-14

en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos, y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar la reforma parcial del **INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, conforme la documentación anexa.

Artículo dos. -Disponer a la Dirección de Comunicación, realizar la publicación del reglamento aprobado en el artículo uno, en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**REGLAMENTOS**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

Artículo tres. -. Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Posgrado

Dada en la ciudad de Machala, a los veinte (20) días del mes de abril del año 2026, en la décima cuarta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL